

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2022-7463 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Villaescusa.*

Con fecha 7 de diciembre de 2021, el Ayuntamiento de Villaescusa remitió a esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio la propuesta de modificación puntual de las NN.SS y el estudio ambiental estratégico de la referida propuesta, con el fin de iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

MIÉRCOLES, 5 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 192

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACION PUNTUAL.

El objetivo de la modificación puntual es el de habilitar suelo con destino a sistema general de equipamiento sanitario- asistencial.

Para la consecución del objetivo se han de realizar los cambios necesarios en el planeamiento vigente para localizar un Sistema General de Equipamiento Comunitario en la finca formada por las catastrales 0415703VP3001N0001GZ y 39099A014004250000LU, al sur de la localidad de Villanueva, perteneciente al municipio de Villaescusa. La MP no cambia el régimen urbanístico de las clasificaciones urbanísticas existentes (Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable Genérico, asimilable a Suelo Rústico de Protección Ordinaria) y únicamente dota de una previsión nueva al municipio mediante el señalamiento de la finca con referencia catastral 39099A014004250000LU como Sistema General de Equipamiento Comunitario de Uso Sanitario en Suelo Rústico.

Se complementan así mismo las necesidades existentes en el municipio en materia de dotaciones sanitarias/asistenciales destinadas al cuidado de personas mayores y se adapta la ordenación propuesta a las características ambientales de la finca.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental, comenzó en fecha 7 de diciembre de 2021, con la remisión por parte del Ayuntamiento de Villaescusa a esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio la propuesta de modificación puntual de las NN.SS y el estudio ambiental estratégico de la referida propuesta, con el fin de iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con fecha 12 de abril de 2022, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, remitió al Ayuntamiento de Villaescusa un oficio con la petición de información complementaria.

Con fecha 28 de abril de 2022, el Ayuntamiento de Villaescusa remitió a modo de adenda las aclaraciones a la petición de información complementaria.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 23 de junio de 2022, remitió la propuesta de modificación puntual de las NN.SS y el estudio ambiental estratégico de la referida propuesta a las Administraciones públicas y a las personas interesadas

CVE-2022-7463

MIÉRCOLES, 5 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 192

que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la propuesta de MP en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

El contenido del documento ambiental estratégico se considera conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada que indica la información que debe contener el referido documento.

El documento urbanístico contiene diferentes apartados: objeto, conveniencia y oportunidad, tramitación sustantiva y ambiental, ámbito de la modificación, planeamiento urbanístico vigente y situación actual, un estudio de las alternativas, el contenido propio de la modificación y la justificación y efectos de la modificación sobre el planeamiento vigente.

La MP parte de dos aspectos fundamentales. Por un lado, "la imperiosa necesidad de construir un equipamiento sanitario/asistencial en el municipio, debido a la demanda existente y futura explicada anteriormente. Y, por otro lado, la oportunidad existente en el municipio de algunas iniciativas privadas que, en coordinación con el Ayuntamiento de Villaescusa, han realizado propuestas adaptadas a las necesidades del municipio, integrando los criterios de los servicios técnicos del Ayuntamiento que han participado en el control y propuesta final del Proyecto".

Este es el caso del "Proyecto para la Construcción de una Residencia de mayores y un Centro de Día", presentado en la CROTU el 3 de marzo de 2021 e informado por la propia CROTU con fecha 26 de junio 2021 (ver Anexo II). En este informe, La DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en contestación a la solicitud realizada a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo y (CROTU) para la construcción de Residencia de mayores y Centro de día en suelo No Urbanizable de Villanueva, se recoge la necesidad de promover una Modificación Puntual que contenga las indicaciones realizadas por el técnico municipal de urbanismo del Ayuntamiento de Villaescusa que, en informe de fecha 02 de marzo de 2021 (ver Anexo III) señala que la "construcción solicitada tiene la consideración de Sistema General de Equipamiento Comunitario, dado que las edificaciones planteadas en el Proyecto forman un conjunto de elementos de carácter privado de claro interés público, destinado a completar las necesidades existentes en el municipio sobre residencia, asistencia y cuidados a personas mayores".

Por otro lado, el Ayuntamiento de Villaescusa se encuentra en proceso de redacción del Plan General de Ordenación Urbana, actualmente en fase de Aprobación Inicial. La conclusión de este proceso de redacción del PGOU puede dilatarse en el tiempo y la intención de la corporación municipal es la de resolver las carencias asistenciales del municipio cuanto antes, pues existe una demanda importante y una necesidad urgente a la cual no se puede responder adecuadamente con el planeamiento actual. De este modo, esta MP supone avanzar o adelantar la ordenación que el PGOU propone para este espacio, dado que la revisión del planeamiento en su Aprobación Inicial (PGOU) plantea para éste ámbito la misma ordenación propuesta en esta MP.

La finca objeto de esta MP se localiza en el Bº de Cascajera de Villanueva, en el municipio de Villaescusa. Está formada por las catastrales 0415703VP3001N0001GZ y 39099A014004250000LU que responden a dos clasificaciones urbanísticas diferentes (Urbana y Rústica respectivamente). La finca 39099A014004250000LU (rústica) posee una mayor superficie, con 7.665 m², mientras que la finca 0415703VP3001N0001GZ (urbana) posee una superficie menor de 288 m², sirviendo de acceso al conjunto desde el vial público localizado al Este.

MIÉRCOLES, 5 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 192

El planeamiento vigente de Villaescusa son las Normas Subsidiarias del Arco Sur-Este aprobadas definitivamente y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de 21 de noviembre de 1983. La finca se ubica al sur del pueblo de Villanueva, y presenta dos clasificaciones urbanísticas: Suelo Urbano y Suelo Rústico

- Suelo Urbano: Parcela con referencia catastral 0415703VP3001N0001GZ de 288 m2 de superficie. Se califica como Suelo Urbano.

-SueloNoUrbanizable: Comprendela parcela con referenci catastral 39099A014004250000LU de 7.665 m2, que será la parcela en la que se albergue la edificación e instalaciones propuestas. De conformidad con lo establecido en las NN.SS, la citada parcela se clasifica actualmente como SUELO NO URBANIZABLE, (SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN ORDINARIA POR ASIMILACIÓN A LOS TERMINOS DE LA LOTRUSCA).

En el Documento Ambiental Estratégico se ha realizado un Estudio de Alternativas "ALTERNATIVAS Y CONTENIDOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS DE VILLAESCUSA. RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA." Para determinar la alternativa seleccionada se han considerado tres tipos de factores: Factor Ambiental, Factor Económico y Factor Funcional.

ALTERNATIVA 0: La ALTERNATIVA CERO sería la no realización de la MP. La normativa actual no localiza ámbitos de ubicación para Equipamientos Sanitarios o Asistenciales en el municipio, aunque si prevé su uso y normaliza su desarrollo.

Siguiendo el criterio de la CROTU en su uniforme de junio de 2021, se deben establecer ámbitos de localización y, si es necesario, tal y como es el caso que trata este documento, promover una MP para su encaje legal en el ámbito de las NNSS.

Por tanto, no promover esta MP, sería prolongar la situación de déficit de las dotaciones señaladas, por lo que esta Alternativa queda descartada.

ALTERNATIVA 1: Se planteaba en la finca con RC 39099A006000910000LX, de 12.574 m2, sita en el lugar de Idillo (Polígono 6 Parcela 91) de Villanueva (Villaescusa). Se trata de una pradería en la que aparecen algunos elementos arbóreos en el lindero Norte.

ALTERNATIVA 2: Se plantea en la finca con RC 39099A007003750000LT, de 8.355 m2, sita en el lugar de Rioseca (Polígono 7 Parcela 375) de Villanueva (Villaescusa). Pradería totalmente despejada de arbolado.

ALTERNATIVA 3: Se plantea en dos fincas con RC39099A007003300000LU y 39099A007003310000LH, de 4.815 m2 y 2.585 m2, sitas en el lugar de Rioseco (Polígono 7 Parcela 330 y 331 del Polígono 7) de Villanueva (Villaescusa). Pradería parcialmente arbolada en la zona Sur y lindero Este.

ALTERNATIVA 4: Se plantea en una finca con dos referencias catastrales: RC 0415703VP3001N0001GZ y 39099A014004250000LU de 288 m2 y 7.665 m2, sitas en el lugar de Cascajera de Villanueva (Villaescusa). Se trata de una pradería libre, con arbolado concentrado en el lindero Norte, asociado al arroyo existente y algún elemento disperso en el lindero Oeste.

La ALTERNATIVA 0 queda descartada, pues la ordenación actual presenta problemas de actualización y se deben buscar ubicaciones para localizar dotaciones de Residencias y Centros de día para paliar su déficit en el municipio.

El siguiente cuadro pondera los criterios de valoración sobre las variables tenidas en cuenta y concluye que es la alternativa 4 la elegida.

MIÉRCOLES, 5 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 192

	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2	ALTERNATIVA 3	ALTERNATIVA 4
Factor ambiental				
Clima y Cambio Climático	✓	✓	✓	✓
Atmósfera	✓	✓	✓	✓
Riesgos y Procesos de afección	✓	X	X	X
Esp. Naturales Protegidos y Red Natura 2000	✓	✓	✓	✓
Exposición Paisajística	X	✓	✓	✓
Patrimonio	✓	✓	✓	✓
Escorrentía superficial, hidrografía y DPH	✓	X	✓	X
Vegetación	✓	✓	✓	✓
Fauna	✓	✓	✓	✓
Suelos y Capacidad Agrológica	✓	X	X	X
Geología	X	✓	X	✓
Topografía	X	✓	X	✓
Total Factor ambiental	9	9	8	9
Factor económico				
Valor del suelo	X	✓	✓	✓
Gastos Proyecto (movimiento de tierras y acondicionamiento)	X	✓	X	✓
Total Factor económico	0	2	1	2
Factor funcional				
Clasificación del Suelo	✓	X	X	✓
Distancia al Suelo Urbano	✓	X	✓	✓
Cercanía a dotaciones y servicios	✓	X	✓	✓
Condiciones del entorno para el paseo	X	✓	✓	✓
Existencia redes de servicios en finca	X	X	✓	✓
Condiciones del acceso	✓	✓	X	✓
Total Factor funcional	4	2	4	6
TOTAL	13	13	13	17

La ubicación de la alternativa seleccionada se muestra en el plano de las NN. SS adjunto.

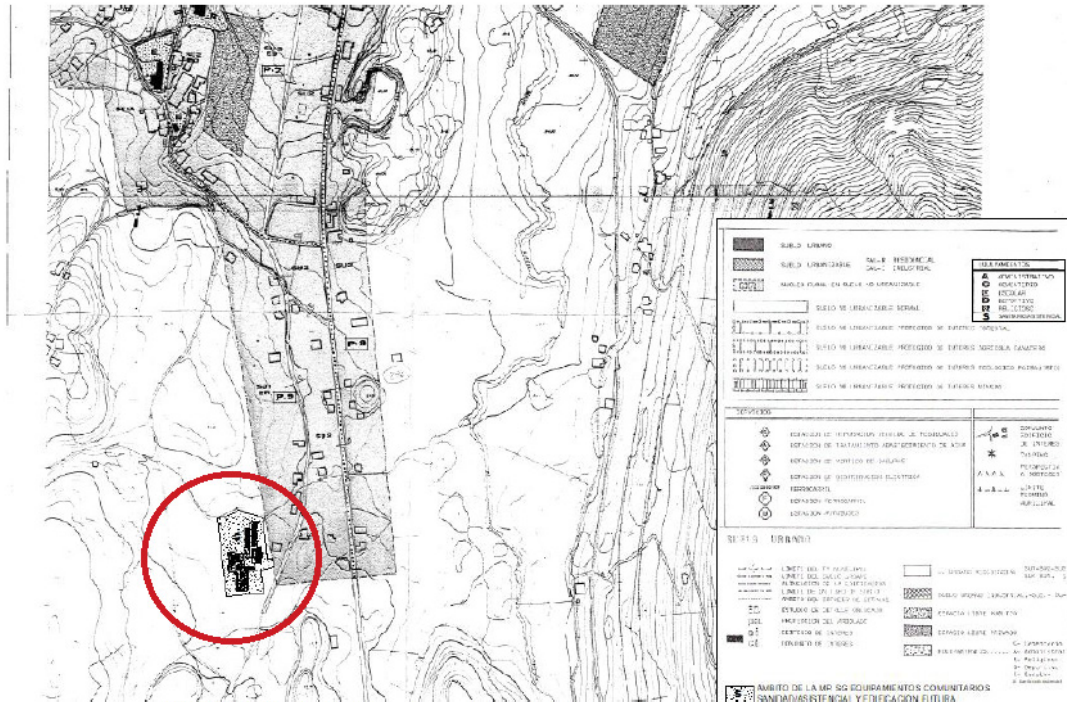


IMAGEN 16: Plano 5.4 de las NN.SS. Zonificación. Clasificación Urbanística del núcleo de Villanueva.

MIÉRCOLES, 5 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 192

Como ya se ha reseñado anteriormente, la MP propone el mantenimiento de las clasificaciones urbanísticas existentes (Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable Genérico, asimilable a Suelo Rústico de Protección Ordinaria) y el señalamiento de la finca rústica con la referencia catastral 39099A014004250000LU como Sistema General de Equipamiento Comunitario de Uso Sanitario.

De este modo, aplicando la propia normativa de las NNSS, se debe realizar un cambio en el plano 5.4 ZONIFICACIÓN. Quedando de la siguiente manera.



IMÁGENES 17 a 18: Modificación en el plano 5.4 Zonificación de las NNSS de Villaescusa.

Respecto a la Ordenanza, se considera de aplicación lo dispuesto en la normativa para el Uso de EQUIPAMIENTO COMUNITARIO, estableciéndose las siguientes condiciones, según lo recogido en la "Aprobación definitiva de la modificación puntual 1/2013 de las Normas Subsidiarias Municipales", publicadas en el BOC de 2 de marzo de 2015:

5. Condiciones Urbanísticas y de la Edificación:

ÁREAS Y FRENTE MÍNIMOS

- Tipología: No se fija.
- Superficie mínima de parcela: No se fija.
- Frente mínimo: No se fija.
- Frente máximo: No se fija.
- Fondo: No se fija.

RETRANQUEOS

- Entre edificaciones en parcela: No se fija.
- Retranqueo a calle: No se fija.
- Retranqueo a carreteras: El establecido por la legislación sectorial.
- Retranqueo a colindante: 3 metros. Se permite adosarse a las medianeras existentes.
- Retranqueo a fondo: 3 metros. Se permite adosarse a las medianeras existentes.

APROVECHAMIENTO

- Porcentaje de ocupación sobre parcela: No se fija.
- Coeficiente de edificabilidad: 0,50 m²c/m²s.
- Altura máxima: 9 metros, salvo casos excepcionales justificados.

El documento urbanístico concluye que el municipio posee un superávit en lo que refiere a dotaciones de sistemas generales de EL y EQ, capaz de al menos, de cumplir con este estándar de servicio a la generalidad de los ciudadanos para una población potencial que triplicaría a la actual.

En cuanto a la Justificación de los Espacios Libres y Equipamientos de Sistemas Locales, de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 2/2001 para los nuevos desarrollos en Suelo Urbano No Consolidado y en Suelo Urbanizable el planeamiento, como quiera que la MP no afecta a las superficies zonificadas como SUNC o como Suelo Urbanizable de las NNSS de Villaescusa no se introduce variación alguna.

El documento ambiental se desarrolla en los siguientes apartados: localización, fundamentos de la modificación, motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, contenido del documento ambiental estratégico, alternativas y contenidos de la modificación puntual, caracterización del entorno, elementos ambientales del ámbito de estudio, situación actual, efectos ambientales previsibles derivados de la modificación puntual, efectos previsibles sobre otros planes sectoriales y territoriales concurrentes, las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Concluye el documento en cuanto a los efectos ambientales previsibles, no han de existir efectos ambientales negativos en atención a los objetivos que persigue y cumple esta Modificación Puntual de planeamiento dentro del marco legislativo que le es aplicable, tal y como se recoge en el informe de fecha 2 de marzo de 2021 emitido por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Villaescusa sobre el Proyecto presentado y propuesto para su declaración como de "interés social". Teniendo en cuenta el reducido alcance, la modificación no es previsible que pudiera tener incidencia sobre el cambio climático, o aspectos negativos en general sobre el medio ambiente.

MIÉRCOLES, 5 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 192

Atendiendo a la posibilidad de edificación que la Ley de Cantabria 2/2001 recoge para el Suelo Rústico de Protección Ordinaria, no parece que la otorgación de un nuevo régimen como equipamiento comunitario sanitario otorgado por esta MP, afecte las limitaciones del espacio en el que se pretende ubicar la Residencia de mayores y Centro de Día.

Además, indican que este DAE, como documento específico para la evaluación de planes y programas, debe evaluar los cambios introducidos por la Modificación Puntual, que tal y como se ha señalado en el apartado anterior, las repercusiones en el planeamiento van a ser irrelevantes. Sin embargo, se posee un avance del anteproyecto de construcción de la instalación sanitaria/asistencial, que señala con mayor detalle las actuaciones que se van a ejecutar para su construcción, lo cual facilita la evaluación de las posibles repercusiones en el medio ambiente.

Afecciones interiores: Las afecciones interiores son todas aquellas asociadas a la urbanización, edificación y afecciones paisajísticas que desde el interior del ámbito de estudio se van a producir.

— **Vegetación existente:** Durante el desarrollo y ejecución de las obras, se va a producir una lógica pérdida de vegetación, En este caso solo afecta a un espacio de pradería y no a elementos arbóreos de ningún tipo.

— **Fauna existente:** La escasa fauna existente puede verse desplazada a las zonas de pradería cercanas, sobre todo durante el proceso de desarrollo de la edificación, pero que en ningún caso resulta tan relevante como para ser considerado un impacto severo o crítico desde el punto de vista medioambiental, puesto que existen amplios espacios similares en el entorno, que pueden albergar temporal o permanentemente estas especies.

— **Biodiversidad:** No se identifican impactos, puesto que no se afecta a terrenos forestales o a superficies de Dominio Público Forestal, ni a espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, ni a espacios de la Red Natura 2000, ni a tipos de hábitats de interés comunitario de carácter prioritario incluidos en el Anejo I de la Directiva Hábitat.

— **Relieve del terreno:** La topografía de la finca donde se puede ubicar la edificación, es prácticamente plana, por lo cual los movimientos de tierra se ceñirán al espacio acotado para la cimentación, sin que ello produzca un impacto significativo en la topografía general del terreno.

— **Geología:** La afección a la geología será mínima, muy localizada en el espacio acotado de cimentación de la edificación.

— **Escorrentía superficial, hidrografía y DPH:** La modificación del terreno podría suponer una leve afección a las características de escorrentía existentes, que se verán compensadas con las necesarias labores de estructuras de desagüe.

La edificación se desarrollará fuera de la Zona de DPH, habiendo realizado cálculos de las posibles áreas de inundación, que quedarán expeditas de cualquier tipo de instalación.

— **Valor agrológico del suelo:** Aunque la clase de suelo en la que se ubica la MP es Tipo B (Alta), hay que señalar que este tipo de suelo es muy abundante en la zona y que la pérdida de suelo va a ser muy pequeña, por lo cual no se puede categorizar el impacto como significativo.

— **Paisaje interior:** Los cambios en el paisaje interno del Modificado no suponen implicaciones críticas desde el punto de vista ambiental, puesto que superficialmente los cambios más impactantes, que son los que suponen nuevas edificaciones, ya estaban previstos en la planificación actual.

MIÉRCOLES, 5 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 192

Afecciones exteriores: Las afecciones exteriores son todas aquellas asociadas a la urbanización, edificación y afecciones paisajísticas que desde el exterior del ámbito de estudio podrán apreciarse, cambios sobre todo desde el punto de vista del impacto visual.

— **Atmósfera:** La implantación de la ordenación propuesta no tendrá significación negativa en el aspecto atmosférico, ni por emisiones, ni por vertidos, ni por residuos de especial consideración, salvo en los casos directamente relacionados con la construcción de la nueva edificación que se producirán, lógicamente, durante la fase de construcción de la misma y que serán similares a las consideradas con la ordenación actual.

— **Clima y Cambio Climático:** No se identifican impactos.

— **Riesgos:** Consultada la información sobre los diferentes riesgos naturales y antrópicos en los capítulos anteriores, que pudieran afectar al ámbito de esta MP, se comprueba que los posibles riesgos existentes no afectan al Proyecto, pues éste se ha adecuado a las condiciones del entorno.

— **Espacios Naturales Protegidos:** No hay en el ámbito de estudio espacios naturales protegidos declarados, por tanto, difícilmente pueden verse afectados por impacto negativo alguno derivado de sus propuestas.

— **Perspectiva paisajística en el contexto de Villaescusa:** El resultado de la propuesta definitiva de la MP, se debe abordar desde dos perspectivas diferentes: Por un lado, la comparativa con la propuesta de las NNSS, en la que este SRPO ya permite la edificación en la parcela, al encontrarse en colindancia con el Suelo Urbano de Villanueva. Por otro lado, el desarrollo edificatorio, que, aunque limitado, puede desarrollarse en el ámbito de la MP. La edificación de la Residencia de mayores y Centro de Día, va a suponer la introducción de un elemento nuevo en el paisaje del entorno de Villanueva. Sin embargo, el entorno en el que se va a desarrollar esta edificación ya cuenta con la presencia de otras edificaciones, viviendas unifamiliares aisladas en parcelas que varían entre los 1.300m² y los 2.200 m². Todo ello genera un espacio de transición entre el Suelo Urbano y el Suelo Rústico, de la cual esta parcela participa formando parte del borde urbano de Villanueva por el sur, con la presencia de las redes de servicio de saneamiento y agua, al menos, a pie de finca.

Por tanto, el tipo de edificación propuesta es consecuente y concordante con las características y elementos paisajísticos de la zona y de este del núcleo de Villanueva, sin generar discordancias o impactos en el paisaje que pudieran ser objeto del planteamiento de medidas especiales de corrección o compensación.

— **Patrimonio:** Tal y como se ha señalado en los capítulos correspondientes, no se afecta a elementos patrimoniales, ni arqueológicos, ni arquitectónicos, ni culturales.

— **Urbanismo, infraestructuras, equipamientos y servicios:** La propuesta de la MP, supondrá una carga suplementaria asumible por las redes generales de infraestructuras (saneamiento, abastecimiento, gas, electricidad, telefonía...), pues la nueva edificación no constituirá un foco de gasto o carga desproporcionado a las redes generales de servicios que se encuentran en el entorno y, en todo caso, será el promotor el que deba acometer las tareas de adaptación de las mismas, tal y como se recoge en la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

— **Población:** La aplicación de la propuesta de la MP, no supondrá molestias negativas que puedan producir impactos dañinos en la población, ya que en esta MP se recoge la realidad territorial de su ámbito y no se proponen acciones, actividades, edificaciones o instalaciones que pudieran ser causa de un perjuicio directo o indirecto a la población, sino el planteamiento de un servicio necesario con una demanda real que se acrecentará con el tiempo.

CVE-2022-7463

MIÉRCOLES, 5 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 192

Tras la construcción de la Residencia de mayores y Centro de Día, Villaescusa contará con una instalación sanitaria/asistencial fundamental, lo cual supondrá un gran beneficio a los habitantes de Villaescusa, así como los municipios limítrofes.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la MP han sido los siguientes:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria (respuesta recibida el 27/07/2022).

Confederación Hidrográfica del Cantábrico (respuesta recibida el 29/07/2022).

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior (contestación recibida el 04/08/2022).

Dirección General de Obras Públicas. Subdirección general de aguas (contestación recibida el 22/07/2022).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura (contestación recibida el 25/08/2022).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje (sin contestación).

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte (contestación recibida el 5/09/2022).

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (sin contestación).

Público Interesado.

ARCA (sin contestación).

Organismos y empresas.

MARE (sin contestación).

Empresa suministro y abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Villaescusa (sin contestación).

Empresa suministro energía Eléctrica (sin contestación).

Empresa distribuidora de Gas (contestación recibida el 29/06/2022).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

MIÉRCOLES, 5 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 192

Por su ubicación y naturaleza, la actuación propuesta previsiblemente afecta a las competencias de la Administración General del Estado en Cantabria. En consecuencia, se proponen como administraciones públicas afectadas en el proceso de Evaluación Ambiental en curso a los departamentos que se citan a continuación:

— Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, Confederación Hidrográfica del Cantábrico, dadas sus funciones de gestión del régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y de sus zonas de dominio público y servidumbres en el ámbito de la Modificación Puntual.

— Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Dirección General de Aviación Civil, dado que el término municipal de Villaescusa es uno de los afectados por las limitaciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Santander. Adicionalmente, de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación, y previamente a la aprobación de la Modificación Puntual, se deberá solicitar informe a:

- Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en cumplimiento del artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con la disposición adicional segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Dada la naturaleza de la Modificación Puntual que prevé la construcción de centros asistenciales para personas mayores, su ubicación, en colindancia con el suelo urbano y en una zona de suelo sin valores especiales y su escasa entidad, se considera muy improbable que de la misma se deriven efectos ambientales negativos significativos. En consecuencia, no se realizan alegaciones o sugerencia. No obstante, serán los departamentos indicados con anterioridad, los que determinen el modo en el que pueden verse afectados los elementos de su competencia.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Entre la documentación remitida al Organismo de cuenca no figura una estimación de la demanda esperada de recursos hídricos ni previsión alguna en cuanto a las instalaciones de saneamiento y depuración. Únicamente se indica en el apartado 5.1 Alternativas del DAE en la descripción de la Alternativa 4 que "existen redes de servicios a pie de finca, pues una de las partes de la misma es Suelo Urbano". En relación al abastecimiento, cabe señalar que el municipio de Villaescusa se abastece desde el Sistema Cabarga Norte, el cual cuenta con la ETAP de Liaño, con una capacidad de tratamiento de 150 l/s, contando con un total de 4 depósitos y una mínima parte del municipio se abastece del Plan Esles. Asimismo, en cuanto al saneamiento el municipio, se encuentra incluido en el Sistema de Saneamiento de la Bahía de Santander para su conducción y tratamiento final en la EDAR de San Román. En cuanto a la Hidrología, el Documento Ambiental Estratégico en su apartado 6.7. Hidrología y dominio Público Hidráulico indica que "solo se ha identificado un arroyo innominado que afecta a la finca de la Alternativa 4". En relación a lo anterior el autor del DAE concluye indicando que "el ámbito de la alternativa seleccionada se encuentra dentro del DPH y de la Zona de Protección de Policía de un cauce innominado". Así, por tanto, el ámbito de la Modificación Puntual limita al norte con un arroyo innominado que presenta una superficie de cuenca de 0,45 km², emplazándose dentro de la zona de policía de su margen derecha, tal y como se grafía en el esquema cartográfico adjunto.

CONCLUSIONES: Al objeto de que el órgano ambiental cuente con los elementos de juicio suficientes para formular el Informe Ambiental Estratégico, una vez analizada la documentación remitida, este Organismo de cuenca formula las siguientes observaciones:

1. Salvo justificación en contra, la cual deberá remitirse para pronunciamiento de este Organismo de cuenca, según se establece en el artículo 51.6 de la Normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, la solución del saneamiento deberá pasar por la incorporación de las aguas residuales que se generen a la red de saneamiento que culmina en la EDAR de San Román. Cualquier otra solución alternativa que se articule, y que implique vertidos al dominio público hidráulico, quedará supeditada a la obtención de la correspondiente autorización de vertidos del Organismo de cuenca, al objeto de dar cumplimiento a las condiciones impuestas por los arts. 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. La propuesta de actuación deberá resultar compatible con lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril según redacción dada mediante Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, en cuanto a que la zona de servidumbre ha de reservarse expedita para, entre otros, el paso público peatonal y el desarrollo de los servicios de vigilancia, no pudiendo con carácter general realizarse ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. En este sentido el cierre el ámbito, en su caso, se dispondrá exterior a la zona de servidumbre de cauces definida en el artículo 6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, según redacción dada por RD 9/2008, de 11 de enero). En relación al arroyo innominado que limita al norte con el ámbito, se precisará especial atención y la necesaria toma de medidas preventivas para la protección del cauce y de la vegetación de ribera en las actuaciones que se realicen en terrenos de policía de los cauces. En todo caso, durante la ejecución de las obras se evitarán derrames de materiales u otras sustancias que puedan llegar a generar un impacto aguas abajo del cauce.

3. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior.

Determina que en base a la ley de Cantabria 3/2019 del Sistema de Protección civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, exclusivamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana.

No obstante si el promotor está interesado en consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria se puede consultar en el enlace: <http://mapas.cantabria.es/>.

Dirección General de Obras Públicas y Puertos. Subdirección General de Aguas.

Informa que si bien el aumento de presión de la actuación pretendida en cuanto abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales urbanas puede ser absorbida por las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento existentes, es fundamental que las aguas pluviales y de escorrentía no se conecten en ningún caso a los colectores de saneamiento debido a que la aportación de aguas blancas -ya de por sí elevada en la actualidad- a la red de saneamiento unitaria del municipio compromete la capacidad del colector de saneamiento en alta, próximo a la saturación. El documento urbanístico y el documento ambiental estratégico recibidos no analizan, ni en el estudio de alternativas ni en el desarrollo de la seleccionada -muy

MIÉRCOLES, 5 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 192

próxima a un cauce-, la evacuación de las aguas pluviales y de escorrentía. Desde este servicio proponemos que se imponga la condición de que en esta actuación la red de saneamiento sea de tipo separativa, vertiéndose las aguas blancas a cauces o al terreno e implantando, de ser necesario, sistemas que faciliten la detención y retención de flujos de escorrentía, sin perjuicio de que, para ello, deba obtenerse la correspondiente autorización del Organismo de cuenca. Aparte de lo anteriormente expuesto, no se advierten, desde el ámbito exclusivo de las competencias y campos de actuación de esta Subdirección General de Aguas y Puertos, posibles efectos ambientales de relevancia como consecuencia de la actuación pretendida.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura.

En el apartado de efectos sobre el medio ambiente informa que, según el visor cartográfico del Gobierno de Cantabria, la parcela ni es colindante ni se encuentra incluida, total o parcialmente en ningún espacio de la Red Natura 2000. Tampoco se encuentra incluida, total o parcialmente en ningún monte de utilidad pública ni existe una masa arbórea en la parcela o alrededores. A su vez, esta se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable, asimilable según al DT2ª de la Ley 2/2001, de 25 de junio al Suelo Rústico de Protección Ordinaria y apunta el informe de los Servicios Técnicos Municipales en su informe relativo al expediente tramitado con nº 312531 que no existen valores ambientales destacables ni existen riesgos naturales acreditados. Con lo que, a la vista de lo expuesto, no parece que la modificación puntual propuesta pueda tener incidencia negativamente sobre el medio ambiente.

Concluye que a la vista de la documentación obrante en el expediente y en virtud de lo expuesto de la solicitud de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Villaescusa para la implantación de Residencia de mayores y Centro de Día en Villanueva, se establece que;

— No queda suficientemente justificado ni motivado la conveniencia de la Modificación Puntual en base al interés público y social de la actuación. A su vez se deberá recabar informe a la D.G. de Políticas Sociales para que se pronuncie sobre el supuesto interés social de la actuación.

— Se hace necesario un estudio más exhaustivo de la oportunidad de implantar la actuación en suelo urbano antes de ocupar suelo no urbanizable, en el que como se ha especificado, quedan particularmente prohibidas las construcciones propias del entorno urbano.

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

Informa que, el promotor del proyecto deberá contemplar la siguiente medida preventiva y correctora de impacto sobre el Patrimonio Arqueológico:

— Realización de un informe de impacto de este proyecto sobre el patrimonio cultural y arqueológico. Este trabajo será efectuado por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en los términos establecidos en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley." Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y en el informe técnico, esta Dirección General INFORMA que el promotor del proyecto deberá contemplar la siguiente medida preventiva y correctora de impacto sobre el Patrimonio Arqueológico: "Realización de un informe de impacto de este proyecto sobre el patrimonio cultural y arqueológico. Este trabajo será efectuado por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en los términos establecidos en la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley".

CVE-2022-7463

MIÉRCOLES, 5 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 192

Organismos y empresas.

Empresa suministro gas.

Indica que previamente se solicite información sobre servicios afectados a través de la página de Inkolan (www.inkolan.com) y posteriormente un técnico de la empresa Nortegas se pondrá en contacto para valorar en campo, si hubiera, las posibles afecciones.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de las NN.SS de Villaescusa al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas y del análisis técnico del expediente.

El contenido de las consultas recibidas corrobora por una parte la falta de justificación de la conveniencia de la Modificación Puntual en base al interés público y social de la actuación y una afección sobre el consumo de suelo en este caso no urbanizable.

La ubicación de la Modificación Puntual que se propone puede suponer un obstáculo para la cohesión social y accesibilidad, La orientación de la finca donde se pretende la modificación puntual dificulta la implementación de edificaciones con un correcto soleamiento.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La Modificación propuesta no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance de la propuesta no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. No se considera que se puedan producir impactos significativos sobre la hidrología y calidad de las aguas siempre y cuando se lleven a efecto las consideraciones del organismo de cuenca y de la Dirección General de Aguas.

Impactos sobre el suelo. La capacidad de uso del suelo que ocupa el ámbito de la modificación puntual, de alta y moderada capacidad de uso puede determinar alguna afección sobre el referido factor.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La zona propuesta por la Modificación Puntual se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

CVE-2022-7463

MIÉRCOLES, 5 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 192

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. Dado el contenido y alcance de la Modificación Puntual no parece que se puedan producir impactos sobre dichas variables.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. La existencia de un arroyo y de vegetación de ribera puede producir la actuación que se pretende algún impacto si no se adoptan medidas de precaución en la fase de obra.

Impactos sobre el paisaje. Atendiendo a las características de ubicación en borde de suelo urbano la Modificación Puntual la actuación puede producir impactos sobre la variable paisaje que pueden ser modulados desde la fase proyecto.

Impactos sobre el patrimonio. No se han detectado impactos visibles sobre el patrimonio, no obstante, atendiendo al requerimiento de la Dirección General de Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica deberá presentarse un informe previo de impacto arqueológico que determine la existencia o no de afección a esta variable.

Eficiencia energética. La forma y orientación de la parcela objeto de Modificación Puntual puede tener ciertas dificultades para poder encajar una correcta disposición del edificio a los efectos de soleamiento.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento de las Normas Subsidiarias de Villaescusa, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, y con el fin de asegurar determinados aspectos relacionados con los informes recibidos de las diferentes administraciones públicas y de lo que el análisis técnico del expediente concluye, se hace mención expresa a la necesidad de tener en consideración:

1.- La actuación deberá contar con un análisis de impacto e integración paisajística acorde con lo especificado en el art.19 de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje. El tratamiento superficial de las zonas de aparcamiento de acceso y urbanización deberán dotarse con soluciones de pavimentación "blandas" que permitan una mejor integración paisajística evitando soluciones monolíticas tipo asfalto, hormigones impresos y cualquier otro pavimento continuo. Se procurará igualmente soluciones de suelo permeables en las zonas urbanizadas para permitir la filtración de aguas superficiales.

2.- Con el fin de garantizar un correcto soleamiento de la edificación, la orientación de la edificación en la parcela deberá procurar una correcta ubicación.

3.- Dada la naturaleza del suelo, el texto de la modificación deberá contener la forma mediante la cual se ha compensar la pérdida de la capacidad absorción del CO2 respecto del suelo consumido y la valoración económica de la compensación. Así mismo dicho instrumento aportara las soluciones de reutilización de la capa de suelo que se retire

4.- Se precisará especial atención y la necesaria toma de medidas preventivas para la protección del cauce y de la vegetación de ribera en las actuaciones que se realicen en terrenos de policía de los cauces. En todo caso, durante la ejecución de las obras se evitarán derrames de materiales u otras sustancias que puedan llegar a generar un impacto aguas abajo del cauce.

5.-La solución del saneamiento deberá pasar por la incorporación de las aguas residuales que se generen a la red de saneamiento que culmina en la EDAR de San Román. Cualquier otra solución alternativa que se articule, y que implique vertidos al dominio público hidráulico, quedará supeditada a la obtención de la correspondiente autorización de vertidos del Orga-

CVE-2022-7463

MIÉRCOLES, 5 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 192

nismo de cuenca La red de saneamiento será de tipo separativa, vertiéndose las aguas blancas a cauces o al terreno e implantando, de ser necesario, sistemas que faciliten la detención y retención de flujos de escorrentía, sin perjuicio de que, para ello, deba obtenerse la correspondiente autorización del Organismo de cuenca.

6.- Deberá dar cumplimiento al informe de la Dirección General de Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica en cuanto a la redacción de un informe de impacto arqueológico con carácter previo en los términos exigidos en el referido informe.

7.- Deberá darse cumplimiento a las "conclusiones" del informe emitido (25/08/2022) por el Servicio de Urbanismo y Tramitación de expedientes CROTU.

8.- Deberá acreditarse la titularidad pública del suelo para dar cumplimiento a lo especificado en el art 9.3.4 Tipos de Ordenación, apartado "Equipamiento comunitario" punto 2 "Ámbito" de las NN.SS.

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico y las ocho consideraciones mencionadas en este apartado se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación Inicial y en los documentos de desarrollo, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por tanto, la Modificación Puntual de la NN.SS de Villaescusa, Residencia de mayores y Centro de Día en Villanueva no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de NN.SS, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta figura de planeamiento de Villanueva en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 27 de septiembre de 2022.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.

2022/7463

CVE-2022-7463